

AUTO No. 0184
Valledupar, 25 de mayo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR, CON NIT. 800096561-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Decreto No. 104 del 07 de marzo del 2017**, proferido por el Alcalde del Municipio de Aguachica - Cesar, se adoptó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS de dicho ente territorial.

Que a través de Auto No. 080 de fecha del 15 de junio del 2022, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Aguachica-Cesar en los aspectos de competencia de Corpocesar.

Que el 12 de octubre del 2022, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió oficio interno con radicación No. SGAGA – CGITGSACV – 244, procedente de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el **Decreto No 104 del 07 de marzo del 2017**, parte del MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR.

Que conforme a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras, se determinó el incumplimiento de 1 actividad referente a los proyectos establecidos en las obligaciones impuestas dentro del **Decreto No 104 del 07 de marzo del 2017**, arrojando en síntesis la siguiente información:

(...)

PROYECTO No 3: <u>MI RECICLADOR DE CONFIANZA</u>			
ACTIVIDAD 3.1: <u>APLICAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL FAVOR DE LA POBLACION RECICLADORA DE OFICIO</u>			
RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	La administración del municipal de Aguachica, mediante un contrato de transacción, suscritos entre las asociaciones de recicladoras de oficio (AMIRSA MISION VERDE, LAS BATEAS y la Empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S. P.), realiza acciones con el objetivo de favorecer y constituir legalmente las asociaciones prestadoras del servicio ajustándose a los lineamientos del Decreto No. 596 del 2016, y poder realizar el abandono definitivo del Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas, con el fin de incorporar la actividad de aprovechamiento en el municipio y aplicar las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Hasta la fecha no se aportaron evidencias que le dé cumplimiento a esta actividad.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO 3

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO No. 0184 DE 25 DE MAYO DE 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, CON NIT. 800096561-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----2

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el párrafo Único del artículo 2.3.2.2.3.90, asigna a las Autoridades Ambientales competentes funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de acción de dicha función, al señalar que *"le corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en_ lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"*

Que mediante el Artículo 2.2.5.14.1.9 del decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: *"Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) deberán incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acción establecido por el Gobierno nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales del operador público, privado o mixto del servicio de aseo."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO No. 0184 DE 25 DE MAYO DE 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, CON NIT. 800096561-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----3

Que en lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 754 del 2014 dispone lo siguiente: *"Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la Gestión Integral de Residuos Sólidos."*

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, debido al incumplimiento del **Decreto No 104 del 07 de marzo del 2017** por medio del cual se adoptó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Decreto No 104 del 07 de marzo del 2017** a cargo del **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO No. 0184 DE 25 DE MAYO DE 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, CON NIT. 800096561-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----4

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **MUNICIPIO DE AGUCHICA – CESAR**, con **NIT. 800096561-4**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo empresa en contra de **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, a través de su representante legal, directamente y/o a través de apoderado debidamente constituido, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 del 2011, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

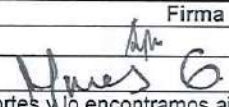
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodríguez – Profesional de Apoyo	
Revisó y aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		